

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**ACTA DE LA AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 - OFERTA ECONÓMICA Y
ADJUDICACIÓN**

CONCURSO DE MÉRITOS No VJ-VGC-CM-022-2015

En Bogotá D.C., siendo las 10:00 A.M. del cuatro (4) de diciembre de 2015, se da inicio a la Audiencia Pública de Apertura del Sobre No. 2 - Oferta Económica y Adjudicación del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-022-2015, cuyo objeto es la *“La contratación de la Interventoría, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, ambiental, social, predial y de mantenimiento para el seguimiento del Contrato No. 0110 – OP del 18 de julio de 1995, anexos, apéndices y otros, cuyo objeto es construir y mantener la segunda pista y mantener la pista existente, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones correspondiente a la licitación pública número 003/94 y en la propuesta aceptada por la UAEAC y, en particular, a realizar las obras a que se refiere la sección 2 del tomo I del pliego de condiciones. En todo caso, el concesionario se obliga a realizar cualesquiera gestiones, incluyendo la obtención de financiamiento, equipo, personal e infraestructura adecuados, para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato.”*.

Nos acompaña a la presente audiencia el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, los funcionarios y contratistas de la Gerencia de Contratación, y la firma KONFIRMA S.A.S, que conforman el comité evaluador.

La presente audiencia se rige por lo previsto en el Pliego de Condiciones, se procede a dar lectura y cumplimiento al orden del día, así:

PRIMERO: Lectura de los antecedentes del Proceso de Selección. Se procedió a dar lectura a los antecedentes del presente concurso de méritos contenidos en la parte considerativa del acto administrativo de adjudicación, lo cual incluyó la lectura del resultado del informe final de

evaluación publicado en el SECOP, el 03 de diciembre de 2015, así:

No.	Proponente	Aspecto Jurídico	Aspecto Financiero	Aspecto Técnico		APOYO INDUSTRIA NACIONAL
				EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	
1	CONSORCIO VERDE	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
2	UNION TEMPORAL EL DORADO	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
3	CONSORCIO INTERVENTORES AEROPORTUARIOS	Hábil	Hábil	Hábil	RECHAZADO	----
4	CONSORCIO PROSPERIDAD AEROPUERTO 2015	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
5	CONSORCIO EL DORADO IP	No Hábil	Hábil	Hábil	----	----
6	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
7	CONSORCIO DORADO APG	Hábil	Hábil	Hábil	RECHAZADO	----
8	CONSORCIO DRJ	Pendiente	Hábil	Hábil	----	----
9	CONSORCIO DICO SERINCO 2015	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
10	CONSORCIO INTERCOL SP	Hábil	Hábil	Hábil	RECHAZADO	----
11	CONSORCIO INTERVENTOR AEROPORTUARIO	Hábil	Hábil	Hábil	RECHAZADO	----
12	CONSORCIO EL DORADO	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
13	CONSORCIO DF-BAC 2015	Hábil	Hábil	Hábil	900	100

No.	Proponente	Aspecto Jurídico	Aspecto Financiero	Aspecto Técnico		APOYO INDUSTRIA NACIONAL
				EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	
14	CONSORCIO SEG INTEGRAL	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
15	CONSORCIO SUPERVISION AEROPORTUARIA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
16	CONSORCIO AEROPUERTOS MZ	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
17	CONSORCIO PISTAS DEL DORADO 2015	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
18	CONSORCIO AEROPUERTO EL DORADO	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
19	CONSORCIO INTERDORADO	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
20	CONSORCIO AEROPUERTO I-S	Hábil	Hábil	Hábil	RECHAZADO	----
21	CONSORCIO INGEVIAL	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
22	CONSORCIO A & I 2015	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
23	CONSORCIO TOPACIO	Hábil	Hábil	Hábil	RECHAZADO	----
24	CONSORCIO INTER-PISTAS	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
25	CONSORCIO EL DORADO	Hábil	Hábil	Hábil	900	100

SEGUNDO.- Se concede el uso de la palabra a los representantes de los proponentes en la Audiencia por el término de diez (10) minutos, con el fin de que se pronuncien sobre el informe de evaluación definitivo publicado el día 03 de diciembre de 2015 a través del SECOP, de acuerdo con la cronología del proceso. (Los Proponentes podrán ser representados en dicha intervención por los representantes legales o por apoderados debidamente facultados).



N	PROponente	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO VERDE	No Interviene
2	UNION TEMPORAL EL DORADO	No Interviene
3	CONSORCIO INTERVENTORES AEROPORTUARIOS	<p>Interviene en representación del Proponente, la Sra. Judith Millán en los siguientes términos:</p> <p>Se solicita a la entidad reconsiderar la respuesta dada en el informe de evaluación en cuanto a la no acreditación del número de pasajeros movilizados.</p> <p>El contrato que aportamos para la acreditación de la experiencia específica y para el número de pasajeros movilizados, es un contrato que se encuentra vigente, va hasta el año 2027, el número de pasajeros movilizados es una información propia del contrato, la cual corresponde a una información de público conocimiento y por aplicación de la Ley antitrámites, al ser un contrato con la ANI, le está prohibido pedir información con la cual ya se cuenta.</p> <p>Adicionalmente, el literal g) del numeral 5.1.1. del pliego de condiciones dice que si el contrato es celebrado con la ANI, no se debe aportar la información para acreditar la experiencia.</p> <p>En virtud de lo anterior solicitamos a la ANI reconsiderar la respuesta dada y la negativa de admitir la experiencia aportada.</p>
4	CONSORCIO PROSPERIDAD AEROPUERTO 2015	No Interviene
5	CONSORCIO EL DORADO IP	No Interviene
6	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA	No Interviene
7	CONSORCIO DORADO APG	No Interviene
8	CONSORCIO DRJ	Mediante radicado No. 2015-409-080466-2 del 4 de diciembre de 2015, el proponente aporta carta de presentación de la propuesta, subsanando así la inconsistencia que se había presentado en relación con la no inclusión del literal "r".

N°	PROPONENTE	OBSERVACIONES
		<p>En virtud de lo anterior se procede a la revisión de la información aportada estableciendo que el proponente es hábil jurídicamente y se le otorgan 900 puntos en experiencia específica y 100 en apoyo a la industria nacional.</p>
9	CONSORCIO DICO SERINCO 2015	No Interviene
10	CONSORCIO INTERCOL SP	No Interviene
11	CONSORCIO INTERVENTOR AEROPORTUARIO	<p>Interviene en nombre del proponente, el Sr. Carlos Julián Huertas quien manifiesta:</p> <p>Nos adherimos a la observación presentada por el proponente No. 3 en relación con la especificación dentro de la propuesta del número de pasajeros movilizadas en el aeropuerto El Dorado.</p> <p>Este requisito se contempla en el numeral 5.1.1. del Pliego de Condiciones del cual se da lectura al ordinal 2.</p> <p>Este numeral (5.1.1.) del Pliego de Condiciones, en el literal g), establece que si la experiencia fue obtenida con la ANI, se hará la verificación directamente en los archivos internos. Esta disposición del pliego de condiciones, está conforme con el artículo 9 del Decreto 019 de 2012. (Prohibición de requisitos), a lo que parece ser, el comité evaluador no le da la misma interpretación, para sorpresa de algunos proponentes.</p> <p>Como segundo argumento, se llama la atención por cuanto el Consejo de Estado mediante sentencia 6265 de 1993 con ponencia del Magistrado Juan de Dios Montes, ha hecho énfasis en la tesis de interpretación del pliego de condiciones, la cual tiene una finalidad teleológica, conforme a la cual cuando se pretende acreditar un contrato con la misma finalidad al que se va a ejecutar no hay necesidad de aportar información adicional a la que se tiene, pues ello constituye además un hecho notorio, que al tenor de lo dispuesto en el Código Civil, no requiere de prueba para ser acreditado.</p> <p>En razón de ello, considera el proponente que no debe acreditarse prueba adicional, y por tanto debe tenerse como habilitado.</p> <p>No obstante lo anterior, si la intención de la ANI era distinta, debió estructurarse el pliego de condiciones de una manera</p>

N	PROponente	OBSERVACIONES
		<p>diferente, pues así como está el pliego está mal estructurado porque lleva a confusión a los proponentes, tal como está sucediendo en este caso en el cual fueron cuatro (4) los proponentes que interpretaron el pliego de una manera distinta a como pretende aplicarlo la Entidad. El pliego de condiciones debe ser claro y completo, y no dar lugar a confusión.</p> <p>El pliego tal como se ha expuesto tiene una falencia y al estar errado, al tenor del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 debe ser interpretado a favor de los proponentes.</p>
12	CONSORCIO EL DORADO	No Interviene
13	CONSORCIO DF-BAC 2015	No Interviene
14	CONSORCIO SEG INTEGRAL	No Interviene
15	CONSORCIO SUPERVISION AEROPORTUARIA	No Interviene
16	CONSORCIO AEROPUERTOS MZ	No Interviene
17	CONSORCIO PISTAS DEL DORADO 2015	No Interviene
18	CONSORCIO AEROPUERTO EL DORADO	No Interviene
19	CONSORCIO INTERDORADO	No Interviene
20	CONSORCIO AEROPUERTO I-S	<p>Interviene en nombre del proponente la Sra. Karolina Rodríguez, quien manifiesta lo siguiente:</p> <p>No entendemos el informe de evaluación definitivo en cuanto a la evaluación de la experiencia específica en relación con la acreditación del número de pasajeros movilizados. En este momento el contrato es la Agencia Nacional de Infraestructura, por lo tanto toda la información relativa al contrato la tiene la ANI.</p> <p>Tan es así, que en la página 37 del estudio previo, párrafo primero se estableció que en el año 2014 en el Aeropuerto El Dorado, el número de pasajeros movilizados fue de 27,4 millones, lo cual se corrobora en la página No. 61 del dicho estudio previo en la cual se expresa lo siguiente: "El cumplimiento del número de pasajeros movilizados se requiere para cada uno de los contratos presentados. Para acreditar el requisito de número de pasajeros movilizados durante el año calendario acreditado, se tendrán en cuenta</p>

N°	PROPONENTE	OBSERVACIONES
		<p>las estadísticas publicadas en el año en que el Proponente culminó el proyecto, o del último año calendario si el proyecto está en ejecución.”.</p> <p>No se entiende entonces por qué se rechaza el contrato, si la entidad contratante tiene la información.</p> <p>Igualmente se adhiere a la intervención del proponente No. 11, en cuanto a que el número de pasajeros es un hecho notorio ya que el contrato que se acredita es el mismo que es objeto del proceso en el cual está participando.</p> <p>La ANI debió establecer una regla clara que no diera lugar a confusión, pues no se entiende cómo es que todos los interventores de las obras del Aeropuerto El Dorado cometen la misma equivocación.</p> <p>Por último se solicita estudiar detenidamente esta observación y aplicar y respetar los principios de la contratación administrativa.</p>
21	CONSORCIO INGEVIAL	No Interviene
22	CONSORCIO A & I 2015	No Interviene
23	CONSORCIO TOPACIO	No Interviene
24	CONSORCIO INTER-PISTAS	No Interviene
25	CONSORCIO EL DORADO	No Interviene
10	CONSORCIO INTERCOL SP	<p>Culminada la ronda de observaciones con todos los proponentes, se hace presente Jaime Ruiz, representante del proponente No. 10 quien manifiesta haber llegado un poco tarde y que si es posible se le otorgue el uso de la palabra, ante lo cual da lectura a escrito que contiene los argumentos que ha de presentar en relación con el rechazo de su oferta por igual consideración a la expuesta por los demás proponente, esto es por no haber acreditado el número de pasajeros movilizadas.</p>

TERCERO.- Uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa, respecto de las observaciones presentadas por los demás proponentes en relación con su propuesta.

Teniendo en cuenta que ningún oferente presentó contraobservaciones se continúa con el siguiente punto del orden del día.

CUARTO.- Acto seguido se da a conocer las respuestas de la Entidad y las determinaciones respectivas en relación con los pronunciamientos de los proponentes.

Ante la intervención de los proponentes y con el fin de analizar detenidamente cada uno de los argumentos expuestos, se procede a la suspensión de la audiencia siendo las 10:45, e informando que la misma se reiniciaría a las 11:45.

Posteriormente, se reinicia la audiencia a las 12:02 del día, no sin antes comunicar a los asistentes las disculpas correspondientes al tomar un término de suspensión un tanto más prolongado al indicado inicialmente.

Una vez reiniciada la audiencia se procedió a dar respuesta por parte de la Entidad en los siguientes términos:

En respuesta a las observaciones planteadas en desarrollo de la audiencia por parte de los Proponentes No. 3, 8, 10, 11 y 20, las cuales confluyen a cuestionar la evaluación efectuada en relación con la acreditación de número de pasajeros movilizadas en los aeropuertos respecto de los cuales se aporta experiencia específica, la Agencia ratifica íntegramente las respuestas dadas en el informe de evaluación publicado el día 3 de diciembre de 2015.

Lo anterior, por cuanto la acreditación del número de pasajeros corresponde a una condición especial que al tenor del pliego de condiciones debía ser acreditado bajo unos requisitos especialmente indicados y que corresponde a:

"Para acreditar el requisito de número de pasajeros movilizadas durante el año calendario acreditado se tendrán en cuenta las estadísticas publicadas en el año en que el Proponente culminó el proyecto o del último año calendario si el proyecto está en ejecución.

Los datos relativos al tráfico de pasajeros en aeropuertos deberán justificarse mediante la presentación de los correspondientes informes de tráfico elaborados por Airports Council International (ACI) en sus memorias anuales como fuente primaria. En caso que el Proponente no cuente con el documento anterior, deberá aportar los reportes oficiales de la autoridad u organismo que cuente con facultad para la publicación de estadísticas de pasajeros movilizadas, en donde opere el aeropuerto respecto del cual se pretende demostrar la experiencia específica, adjuntando igualmente la completa referencia bibliográfica de la información remitida, siguiendo para esto la correspondiente norma ICONTEC".

No es posible admitir como argumento válido, la lectura parcial que se hace del pliego de condiciones, pues el requisito de experiencia específica no solamente contemplaba la acreditación de la experiencia a través de un contrato de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria, sino que adicionalmente se debía acreditar, el número de pasajeros

movilizados con unos requisitos claramente indicados en el pliego de condiciones, los cuales corresponden de manera literal, y por demás clara y detallada a:

“Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria bajo la modalidad de concesión o de obra pública, en aeropuertos internacionales que hayan movilizado durante un año un mínimo de cinco millones (5.000.000) de pasajeros como requisito para validar estos contratos. El cumplimiento del número de pasajeros movilizados se requiere para cada uno de los contratos presentados”.

En igual sentido, se tiene que con la lectura parcial del contenido del literal g) del numeral 5.1.1., se pretende que se valide el requisito de número de pasajeros movilizados, pues se expresa que esta información para aquellos proponentes que aportaron contratos de interventoría para obras o concesiones en el aeropuerto el Dorado, debe ser tomada de los archivos que reposan en la ANI por ser la entidad contratante.

Esta lectura parcial omite la parte final del literal g) la cual claramente establece que tal información refiere únicamente a aquella de que trata el Formato No. 6, esto es:

“g) En el evento que la experiencia específica que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos principales celebradas con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato 6 podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos”

La información del formato 6 corresponde específicamente a los siguientes elementos: **a)** Miembro del proponente que aporta el contrato. **b)** Objeto y/o alcance del contrato. **c)** Valor del contrato. **d)** Porcentaje de participación. **e)** Fecha de inicio del contrato. **f)** Fecha de terminación del contrato. **g)** País en el que se celebró el contrato. **h)** Entidad contratante. **i)** Folio de referencia dentro de la propuesta.

El Formato 6 que contempla la información que puede ser objeto de verificación directa por parte de la ANI, como entidad contratante, no contiene la información relativa a número de pasajeros movilizados.

Al respecto es necesario precisar que por virtud de la subrogación de los contratos del Aeropuerto El Dorado que hizo la Aeronáutica Civil a la Agencia Nacional de Infraestructura, no le transfiere la facultad de llevar datos estadísticos sobre el número de pasajeros, lo cual quedó radicado en la Aeronáutica Civil, tal como se señaló en las respuestas a observaciones en el curso del proceso de selección y como se dio a conocer en el informe de evaluación final publicado el día 3 de diciembre de 2015.

De otra parte, en lo que hace referencia al argumento expuesto en cuanto a que la acreditación del número de pasajeros para el aeropuerto el Dorado, corresponde a un hecho notorio, es necesario advertir, que el pliego de condiciones, contempló una regla clara, precisa y concisa que debió ser

cumplida y acatada por todos los proponentes en los términos previstos, pues respecto de ello no hubo ninguna objeción o cuestionamiento que hubiere dado lugar a su modificación o interpretación de manera distinta a como está establecida.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que sobre este aspecto, el código general del proceso en el Inciso 4 del artículo 167 establece que "Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba", respecto del alcance de la expresión hecho notorio contenido en la norma la Corte Constitucional en sentencia C -145-09 manifestó:

"hecho notorio es aquel cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo."

De conformidad con los criterios legales y jurisprudenciales expuestos, para la entidad es evidente que la estadística del tráfico de pasajeros del contrato de concesión del aeropuerto el dorado, no cumple los requisitos para calificarlo de hecho notorio, entendimiento que se reflejó en las disposiciones del pliego, razón por la cual se solicitó su justificación y prueba,

No es notorio como quiera que es una información por naturaleza de carácter eminentemente técnico, a la que no se llega por el mero conocimiento de algunos supuestos fácticos, sino que es producto de complejos cálculos matemáticos y estadísticos, tanto así que por lo mismo la normatividad dispone de entidades cualificados para su determinación verbigracia la Airports Council International, Aeronautica Civil, que de manera alguna ni siquiera estarían en capacidad los usuarios consuetudinarios y empresas de aviación de determinar de manera directa.

En lo que hace referencia a que el estudio previo contenía la información requerida sobre el número de pasajeros movilizados en el aeropuerto el Dorado, tal como se indicó en la respuesta dada a esta observación en el informe final, es claro que el pliego de condiciones contenía la fuente de donde debía obtenerse la información, la cual no podría provenir de los estudios previos.

En virtud de lo anterior, antes que un error en el pliego de condiciones, que es otro de los argumentos que se expone por los observantes, consideramos que lo existió fue una claridad absoluta, pues la regulación contempla claramente cómo debían acreditar los proponentes el requisito de número de pasajeros movilizados, tal como ya se dijo en el presente documento.

Por último en lo que hace referencia al argumento expuesto por el proponente No. 10, igualmente se ratifica que la información sobre el número de pasajeros movilizados, proveniente de la Junta de Aeronáutica Civil de Chile, que corresponde a la información que debió aportar inicialmente con la propuesta, es una información que se aporta de manera extemporánea y que la certificación inicialmente aportada con la propuesta no corresponde a la fuente de la información exigida en el pliego de condiciones.

En relación con los documentos aportados por el proponente No. 8, el comité evaluador hizo la verificación de los documentos aportados y efectivamente éste subsanó los requisitos que se le habían solicitado y por tanto su calificación es de Hábil y obtiene el máximo puntaje señalados para la Experiencia Específica y Apoyo a la Industrial Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en razón a que persiste el empate para 18 de los 25 proponentes, procedemos a aplicar el numeral 5.2 del Pliego de condiciones.

QUINTO- Verificación del orden de elegibilidad y aplicación de los criterios de desempate:

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a:

1. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de experiencia específica del proponente.
2. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de apoyo a la industria nacional
3. La oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
4. La ofertas presentada por una Mipyme nacional.
5. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal. La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio.

NOTA 1: De conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación, Versión actualizada del 15 de diciembre de 2014 y en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comercial en los Procesos de Contratación, Versión M-MACPC-06, esto es:

“Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 (...).

“La Entidad Estatal también debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Es decir cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan de trato nacional. (...)

En estos casos, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013."

Se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numeral 4 y 5, respecto de ningún proponente.
- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite, incluidos los señalados en los numerales 4 y 5.

Teniendo en cuenta que dentro de la evaluación se encuentran proponentes extranjeros cuyo país de origen tiene acuerdo comercial vigente, no se aplican los criterios de desempate relativos a la acreditación de la condición de Mipymes.

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para efectos de la acreditación y evaluación del factor de desempate aquí previsto, se dará aplicación a los siguientes criterios:

En cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones. En consecuencia, si el integrante aporta un mismo contrato para la acreditación de

la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada.

7. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie.

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie.

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo

DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 5.2. Del Pliego de Condiciones se evidencia que los dieciocho (18) proponentes que se encuentran habilitados, continúan empatados por lo que se procede a realizar el sorteo de acuerdo con las reglas del pliego.

De acuerdo con el sorteo, el orden de elegibilidad se estableció así:

N°	PROPONENTE	1ra Serie	2da Serie
1	CONSORCIO VERDE	17	5
2	UNION TEMPORAL EL DORADO	2	17

N°	PROPONENTE	1ra Serie	2da Serie
4	CONSORCIO PROSPERIDAD AEROPUERTO 2015	7	6
6	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA	15	3
8	CONSORCIO DRJ	14	16
9	CONSORCIO DICO SERINCO 2015	18	2
12	CONSORCIO EL DORADO	10	1
13	CONSORCIO DF-BAC 2015	9	9
14	CONSORCIO SEG INTEGRAL	11	12
15	CONSORCIO SUPERVISION AEROPORTUARIA	4	4
16	CONSORCIO AEROPUERTOS MZ	12	15
17	CONSORCIO PISTAS DEL DORADO 2015	3	8
18	CONSORCIO AEROPUERTO EL DORADO	16	11
19	CONSORCIO INTERDORADO	13	13
21	CONSORCIO INGEVIAL	1	
22	CONSORCIO A & I 2015	8	18
24	CONSORCIO INTER-PISTAS	6	7
25	CONSORCIO EL DORADO	5	14

Habiéndose dado aplicación a las reglas establecidas en el pliego de condiciones para la definición del orden de elegibilidad resultó hábil y seleccionada en primer orden de elegibilidad la propuesta presentada por el PROPONENTE No. 22 CONSORCIO A & I 2015.

Acto seguido, se procedió a la verificación del contenedor donde reposan las propuestas económicas el cual se encuentra bajo custodia de una empresa de seguridad contratada con este fin, se realiza de manera satisfactoria la verificación del sello del CONTENEDOR DE SEGURIDAD No. 500010000043 el cual fue cerrado con los sellos No. 00001373 y N° 00001374, y la bolsa de seguridad con los sellos internos No. 00001371 y 00001372.

Efectuado lo anterior, se procedió a la apertura del Sobre No. 2 del PROPONENTE No. 22 CONSORCIO A & I 2015, que contiene su oferta económica, la cual corresponde al valor de SIETE MIL

QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS (\$7.589.810.400.00) PESOS DE ENERO DE 2015 INCLUIDO IVA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Pliego de Condiciones, el Comité Evaluador Técnico y Financiero revisó la coherencia y consistencia de 1) La necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; 2) La consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y 3) El precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del presente proceso, para el PROPONENTE No. 22 CONSORCIO A & I 2015, verificando que la misma no supera el valor del presupuesto oficial.

En este estado se da por terminada la audiencia de apertura del sobre No.2 y se inicia la audiencia de adjudicación dando lectura a la parte resolutive del acto administrativo así:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-022-2015, el cual tiene por objeto “ La contratación de la Interventoría, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, ambiental, social, predial y de mantenimiento para el seguimiento del Contrato No. 0110 – OP del 18 de julio de 1995, anexos, apéndices y otrosíes, cuyo objeto es construir y mantener la segunda pista y mantener la pista existente, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones correspondiente a la licitación pública número 003/94 y en la propuesta aceptada por la UAEAC y, en particular, a realizar las obras a que se refiere la sección 2 del tomo I del pliego de condiciones. En todo caso, el concesionario se obliga a realizar cualesquiera gestiones, incluyendo la obtención de financiamiento, equipo, personal e infraestructura adecuados, para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato.”, al Consorcio A & I 2015, conformado por Ayesa de Colombia Ingeniería y Arquitectura S.A.S. con una participación del 51 % e INTERSA, con participación del 49%.

La adjudicación se efectúa por un valor de Siete Mil Quinientos Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Diez Mil Cuatrocientos (\$7.589.810.400.00) pesos de Enero de 2015 incluido IVA. Este valor corresponde a un precio global fijo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se notifica en estrados en la presente Audiencia Pública al adjudicatarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

Se deja constancia que a la presente audiencia, asistieron el Dr. ALFREDO BOCANEGRA VARÓN, Vicepresidente Jurídico, el Dr. GABRIEL DEL TORO BENAVIDES, Gerente de Contratación, miembros del comité evaluador, técnicos, financieros y jurídicos, así como los representantes de los proponentes que se relacionan en el listado de asistencia a la audiencia, la cual se adjunta y hace parte integral de la misma. Así mismo se deja constancia que la audiencia consta en registro fílmico.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los

11 DIC. 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN

Vicepresidente Jurídico

GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES

Gerente Grupo Interno Trabajo Contratación

Proyectó:

Jorge Elías Perdomo Villadiego / Dilsen Paola Martínez Cifuentes / María Jessica Paola Alzate Gómez
Abogado Gerencia de Contratación - VJ

Revisó aspectos financieros y técnicos: Konfirma S.A.S.

Revisó:

Juan Manuel Aza – Experto G3 -08 – Asesor Vicepresidencia Jurídica.